

Comité de Representantes



ALADI

Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

ACUERDO DE LIBRE COMERCIO
DEL GRUPO DE LOS TRES

ALADI/CR/di 385.1
25 de mayo de 1994

INFORME ELABORADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL
INSTITUTO DE COMERCIO EXTERIOR DE VENEZUELA
(Caracas, 20 de mayo de 1994)



REPUBLICA DE VENEZUELA
INSTITUTO DE COMERCIO EXTERIOR

2231/146

Caracas, 28 de mayo de 1994

Embajador

Juan Francisco Rojas Penzo
Secretario General Adjunto
Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI)
Montevideo, Uruguay.-

Fax: 005.982/49.06.49

Tengo el agrado de dirigirme a usted en la oportunidad de remitirle, anexo al presente, informe elaborado por esta Dirección General contentivo de los resultados de las negociaciones de los distintos capítulos que conforman el Acuerdo de Libre Comercio del Grupo de los Tres.

Asimismo, y en relación a la última reunión de Alto Nivel que permitió el cierre de las negociaciones, le informo que en la misma se analizaron ciertos aspectos de normas de origen que estaban pendientes por acordar en los sectores químico, textil y confección.

A este respecto, se indica a continuación lo acordado en la mencionada reunión:

Sector Textil y Confección

Se excluye a Venezuela por un período de dos años durante los cuales se continuarán las negociaciones para su inclusión en el Programa de Liberación.

Sector Químico

El problema fundamental de este sector estaba relacionado con la norma de origen de un grupo de productos y en especial de "Polímeros de Estireno".

El producto señalado fue finalmente excluido y para el resto de los productos de este capítulo que tenían problemas en cumplir las normas de origen, se acordó la aplicación del mecanismo del Comité de



REPUBLICA DE VENEZUELA
INSTITUTO DE COMERCIO EXTERIOR

Integración Regional de Insumos -CIRI-, mediante el cual ante la insuficiencia de oferta de insumos o discriminación de precios o problemas de calidad, el país afectado puede solicitar la suspensión de la norma.

El reglamento del mencionado Comité será elaborado por los tres países, de manera tal que sea un instrumento efectivo, rápido y oportuno para atender los mencionados problemas, y deberá ser concluido antes de la entrada en vigencia del mencionado Acuerdo.

Otros Asuntos

Quedan pendientes algunos trabajos técnicos en el Programa de Liberación y Acceso a Mercados, los cuales se analizarán en las próximas dos semanas, así como la definición de la Agenda del Comité Administrador del Acuerdo.

Asimismo, se tiene previsto que el Acuerdo sea suscrito en ocasión de la Cumbre Iberoamericana, a efectuarse en Cartagena de Indias, Colombia, los días 14 y 15 de junio próximo.

Atentamente,

Antonieta Arcaya S.
Director General
Integración Económica

Anexo: Lo indicado.

/BM/mva



REPUBLICA DE VENEZUELA
INSTITUTO DE COMERCIO EXTERIOR

ACUERDO DEL GRUPO DE LOS TRES

PROGRAMA DE LIBERACION

El objetivo primordial del Acuerdo es el de liberar el comercio entre las Partes. A tal efecto, establece un programa para la liberación del comercio de los bienes originarios de los tres países, el cual, como norma general, quedó definido como una de desgravación lineal y automática, a los años, para el universo arancelario.

Esto significa que durante un periodo de diez años, los aranceles de los tres países se reducirán, progresivamente, a una tasa del 10% anual, para quedar totalmente liberados al final de ese periodo de transición, momento en que quedará conformada la Zona de Libre Comercio.

El programa de desgravación se desarrollará, en la práctica, de la siguiente forma:

1. PUNTO DE PARTIDA

Para México, el punto de partida es el arancel vigente a diciembre de 1992.

Venezuela y Colombia partirán de un arancel binacional vigente a noviembre de 1993, en el cual se corrigen los aranceles nacionales respectivos homologando las diferencias al nivel mayor, con las siguientes excepciones:

- 1.1 Una lista de interés presentada por México en la que prevalece el criterio de no desmejorar en términos arancelarios los corrientes actuales de comercio.
- 1.2 Para el sector agrícola, el punto de partida es el arancel vigente en cada una de las partes el 1-1-94.

A todos estos niveles arancelarios definidos como punto de partida se les aplicará, además, el inicio del Programa de Liberación, la mayor de las preferencias ya otorgadas por la PAR, por los Acuerdos de Alcance Parcial y por los Acuerdos Comerciales, suscritos entre las Partes.



REPUBLICA DE VENEZUELA
INSTITUTO DE COMERCIO EXTERIOR

Es importante destacar que las preferencias que las Partes se otorgan entre sí en forma recíproca, garantiza un porcentaje de desgravación independientemente del nivel arancelario que cada país miembro pueda definir frente a terceros países en el transcurso del periodo de transición, permaneciendo de esta manera, el arancel efectivo que corresponda a cada Parte en el acceso al mercado de la otra Parte.

2. ASIMETRIA

La Asimetría a favor de Venezuela y Colombia quedó establecida en el Acuerdo, fundamentalmente a través de tres vías:

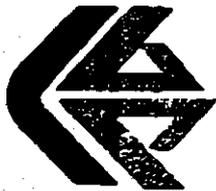
- Extensión a Venezuela de la Preferencia Arancelaria Regional PAR.
- Tratamiento a los productos venezolanos y colombianos cuyos niveles arancelarios están en situación de diferimiento temporal, según autorización entre los países.

2.1 Preferencia Arancelaria Regional PAR

Se le extenderá a Venezuela la Preferencia Arancelaria Regional (PAR) vigente entre Colombia y México, la cual fué negociada por los dos países en años anteriores en el marco de la ALADI.

Como consecuencia de esta extensión, los productos venezolanos y colombianos entrarán al mercado mexicano al primer año del Acuerdo, con la tasa arancelaria reducida en un 28% de desgravación que otorga México en el marco de la PAR, sobre la cual empezará a aplicarse el 18% de desgravación que le corresponde por el presente Acuerdo.

En la otra vía, los productos mexicanos entrarán al mercado colombo-venezolano con la tasa arancelaria reducida en 12%, resultado de la preferencia que otorgarían ambos países a México en el marco de la PAR, además del 18% que le corresponde desgravar al primer año del presente Acuerdo.



REPUBLICA DE VENEZUELA
INSTITUTO DE COMERCIO EXTERIOR

Esta es una asimetría importante para Venezuela y Colombia en el marco del G-3, la cual se extiende para el universo arancelario, y en la práctica esto significa que los productos venezolanos entrarán a México, el primer año del Acuerdo, con una preferencia del orden del 35%, mientras que los productos mexicanos entrarán al mercado venezolano con una preferencia del orden del 21%.

2.2 Diferimientos

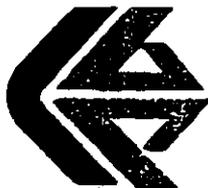
Los bienes no producidos en Venezuela y Colombia calificados como tales por la JUNAC, que actualmente tienen diferido el Arancel a un nivel de 5%, tendrán un tratamiento asimétrico a favor de Venezuela y Colombia, por cuanto ese nivel se mantiene estable durante un período de cinco años, comenzando la desgravación gradual a partir del sexto año hasta culminarla en el décimo año.

2.3 Acuerdos de Alcance Parcial AAP y Acuerdos Comerciales vigentes

Los Acuerdos de Alcance Parcial y los Acuerdos Comerciales sectoriales firmados con México con anterioridad, se incorporarán al Acuerdo y adicionalmente se profundizarán los beneficios derivados de los mismos.

La incorporación de dichos Acuerdos se realizará tomando como punto de partida el nivel preferencial que resulte después de aplicar la mayor preferencia entre la PAR, la otorgada por AAP, o por Acuerdo Comercial. A este nivel preferencial se le aplicará, además, la preferencia del 10% negociada en el presente Acuerdo y a partir de ese nivel definitivo comenzará la desgravación a 10 años.

De aquí se deriva una asimetría importante, la cual se materializa en dos aspectos:



REPUBLICA DE VENEZUELA
INSTITUTO DE COMERCIO EXTERIOR

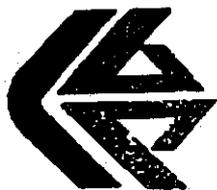
- Una asimetría global en cuanto al nivel promedio de preferencia y al número de productos que reciben o a los que se otorgan preferencias. Por este concepto, Venezuela recibe de México una preferencia promedio de 74% para el universo de 1.287 productos. En la otra vía, Venezuela otorga a México una preferencia arancelaria promedio del 60% para un universo de 613 productos.

- Una asimetría parcial en cuanto está referida a algunos productos específicos que por la vía de la excepción se desgravarán en forma inmediata o en un período menor de años. Tales casos son:
 - a) Desgravación inmediata para cuatro productos del sector aluminio, los cuales son de gran interés para Venezuela.
 - b) Desgravación en cinco años para seis subpartidas del mismo sector aluminio.
 - c) Desgravación en tres años para una subpartida del sector sector metalmeccánico.

SECTOR AGRICOLA

El sector agrícola es objeto de tratamiento especial dentro del Acuerdo. Dado que los productos agropecuarios tienen una sensibilidad particular para los tres países, el comercio de estos productos estará sujeto a medidas especiales, con la finalidad de evitar distorsiones que pudieran tener efectos negativos en la producción agrícola y agroindustrial de los tres países.

Al respecto, se acordó establecer un mecanismo de transición que permita a los productos que están sujetos al Sistema de Franjas de Precios, a restricciones cuantitativas, y a otros productos calificados como sensibles, su incorporación futura al Programa de Liberación, a través de una negociación futura entre las Partes. Esto es congruente con los compromisos adquiridos en el Grupo Andino y con la política del país que busca proteger algunos bienes agrícolas sensibles.



REPUBLICA DE VENEZUELA

INSTITUTO DE COMERCIO EXTERIOR

Asimismo, se acordó establecer una Salvaguarda Especial en términos de Arancel cuota, para algunos productos que se acuerde entre los Países signatarios.

Se acordó también el establecimiento de un mecanismo de consulta que permita incorporar al Programa de Desgravación los productos que quedaren excluidos.

SECTOR AUTOMOTOR

También el sector de producción de vehículos automotores, así como el de partes y piezas para vehículos, es objeto de un tratamiento especial dentro del Acuerdo.

Este tratamiento especial se deriva de la diferencia de tamaño de los sectores respectivos en los tres países, la cual se sitúa en una relación aproximada de 1 a 8, entre Venezuela y Colombia por una parte, México por la otra.

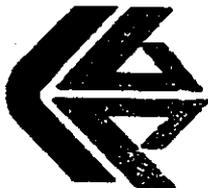
Asimismo, se persigue que el tratamiento especial permita un desarrollo futuro de la producción de vehículos y de autopartes en Venezuela y Colombia.

Al respecto, se acordó la creación de un Comité de Trabajo, en el cual, además de las autoridades correspondientes de los tres países, participarán representantes de los sectores privados respectivos. Dicho comité tiene el mandato de definir en el período de un (1) año a partir de la vigencia del Acuerdo, unos mecanismos de intercambio compensado, condiciones de asimetría, y reglas propias de origen.

El Programa de Desgravación para este sector se iniciará al tercer año, lo cual representa una desgravación a 13 años.

ACCESO AL MERCADO

En este capítulo, el Acuerdo define las condiciones de acceso de los bienes al mercado ampliado, a fin de garantizar que no se den, en la práctica, medidas para-arancelarias que constituyan restricciones al comercio. Al respecto, se ha establecido como principio general el concepto de Trato Nacional, en conformidad con lo establecido en el GATT sobre esta materia, lo cual consiste en que cada una de las Partes otorgará tanto nacional a los bienes de otra Parte.



REPUBLICA DE VENEZUELA
INSTITUTO DE COMERCIO EXTERIOR

Se mantiene el uso de regímenes suspensivos y/o devolutivos, aplicados en la importación de insumos incorporados al bien exportado hacia el territorio de las Partes, por cuanto los mismos constituyen mecanismos importantes de apoyo a las exportaciones.

En relación a la valoración aduanera, quedó establecido que la misma se efectuará de acuerdo al Código de Valoración Aduanera del GATT, pero con las particularidades que contemplen las legislaciones vigentes en cada una de las Partes.

Asimismo, hay consenso en los Países Signatarios en no aplicar restricciones cuantitativas que pudieran originarse por la vía de adopción de "precios oficiales". Esto no está opuesto a la utilización de "precios de referencia" cuando circunstancias específicas así lo requieran; para estos casos, el Acuerdo contempla unas normas básicas que cada Parte deberá cumplir.

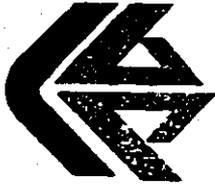
REGLAS DE ORIGEN

Para que un producto pueda gozar de la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación, debe cumplir con la condición de originario. A tal efecto, el Acuerdo establece una normativa para la calificación de origen de las mercancías, la cual, mediante reglas claras, precisas, dinámicas y objetivas, pretende garantizar un nivel de transformación suficiente de los bienes en el territorio de las Partes, pero, asegurando, a la vez, que dichas reglas no se constituyan en obstáculos al flujo de comercio dentro de la Zona.

Los criterios utilizados para definir la normativa de origen están ajustados a lo establecido internacionalmente sobre la materia, nos referimos a las reglas de origen aplicadas en ALADI, GRAN, CEE, AELC y GATT.

Al respecto, además de los bienes obtenidos en su totalidad, o producidos enteramente en el territorio de una Parte, se consideran originarios aquellos bienes cuya producción cumpla con algunas de las siguientes condiciones:

- Que los materiales utilizados en el proceso de fabricación del producto terminado, determinen un cambio de clasificación arancelaria.
- Que los productos cumplan con un porcentaje de contenido regional.



REPUBLICA DE VENEZUELA
INSTITUTO DE COMERCIO EXTERIOR

- Para algunos casos específicos se exige que se cumpla, simultáneamente, con las dos reglas anteriores.

La primera regla enunciada, o la de cambio de clasificación arancelaria se ha definido utilizando el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y, dependiendo del tipo de bien, el cambio de clasificación será de Capítulo, Partida, o Sub-partida de dicho sistema.

La regla de contenido regional garantiza un porcentaje de valor agregado de la región para aquellos bienes que, en algunos casos, el cambio de clasificación no implica una transformación suficiente y en otros casos, cuando no se opera un cambio de clasificación arancelaria. Para determinar el contenido regional, se ha establecido el método de Valor de Transacción. Este método se basa en el Código de Valoración Aduanera del GATT.

La normativa de origen contempla, a su vez, un texto jurídico que regla la certificación de origen, el documento correspondiente, la validación de dicho certificado por parte de las autoridades competentes de los Países Signatarios y la verificación del origen, entre otros aspectos.

Los niveles de contenido regional, quedaron definidos en: 50% para los primeros cinco años y 55% para los cinco años restantes.

Para algunos sectores, como el químico, ensamblaje y confección se establecieron niveles distintos de contenido regional.

NORMALIZACION TECNICA Y MEDIDAS FITO Y ZOO SANITARIAS

El Acuerdo establece un marco de disciplinas y reglas en relación a las medidas de normalización de calidad y metrología, las cuales están dirigidas a homologar o armonizar las reglamentaciones y procedimientos de control, inspección y aprobación sobre marcaje de las mercancías, presentación, empaques, contenido, patrones de medición y otros. Esto constituye un aspecto importante en el comercio de bienes, por cuanto su normalización facilita la dinámica del intercambio, e impide que tales medidas se conviertan en restricciones al comercio.



REPUBLICA DE VENEZUELA
INSTITUTO DE COMERCIO EXTERIOR

Asimismo, las medidas establecidas en el ámbito fito y zoo sanitario pretende garantizar un nivel de seguridad y de protección a la vida y salud humana, animal y vegetal y a su medio ambiente, sin perjuicio del desarrollo tecnológico industrial y de la expansión del comercio.

Es importante señalar que estas medidas están referidas no sólo a los productos alimentarios, sino también a los medicamentos, equipo e instrumental médico, productos farmoquímicos, insumos utilizados para el mejoramiento de los cultivos (plaguicidas, funguicidas, etc) y demás productos finales o insumos que estén sujetos al registro sanitario en el territorio de algunos de los Países Signatarios.

SERVICIOS

En un Acuerdo de liberación comercial se considera indispensable, que además de la tradicional negociación en bienes, se proceda a la liberación del comercio de servicios.

Esta afirmación tiene como base un conjunto de factores que resumimos a continuación:

- El comercio internacional de servicios que hasta hace unas décadas representaba una proporción marginal del comercio total, ha venido incrementando su importancia y actualmente representa alrededor del 30% del comercio mundial, con una subestimación por deficiencias estadísticas, imposible de cuantificar.
- Parte del incremento referido se debe al afecto de la revolución tecnológica, y especialmente a la combinación de las telecomunicaciones y la informática - telemática - que deriva en que prácticamente todos los servicios pueden ser transables internacionalmente.
- Los desarrollos anteriores conducen a que un conjunto de servicios, en particular, estén jugando un papel vital en todos los intercambios internacionales, tales son: las telecomunicaciones, incluyendo la telemática; los servicios financieros transformados radicalmente por la revolución tecnológica con la posibilidad de transferir fondos internacionales en forma casi instantánea; el transporte, también influenciado por las nuevas tecnologías, contribuyendo en forma acelerada a acortar las distancias internacionales. Debe resaltarse también el papel que están jugando en la esfera internacional el turismo la consultoría, el intercambio cultural y educativo, los servicios de Ingeniería y otros.



REPUBLICA DE VENEZUELA
INSTITUTO DE COMERCIO EXTERIOR

- Todo lo anterior conduce a una conclusión fundamental: un Acuerdo de Liberación Comercial sin el componente de servicios, no podrá desarrollarse satisfactoriamente en la esfera de los bienes exclusivamente, pues la carencia de los requisitos necesarios de los flujos de servicios, se convertiría en obstáculos que entorpecerían en forma progresiva los propios objetivos de la liberación comercial.

El Grupo de los Tres ha considerado el tema de los servicios en un contexto general, en un capítulo de "Principios Generales sobre el Comercio de Servicios" el cual establece:

- El marco legal para la negociación sectorial de servicios.
- El ámbito de lo que se considera comercio de servicios en sus distintas modalidades.
- Compromisos fundamentales de tipo general, referidos a:
 - Trato Nacional
 - Trato de Nación más Favorecida.
 - Presencia Local no Obligatoria.

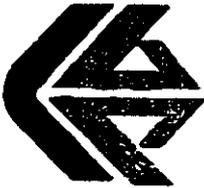
Las negociaciones sectoriales están previstas que se realicen en un periodo de ocho (8) meses a partir de la firma del Acuerdo.

Las modalidades concretas de servicios consideradas en el área del Acuerdo son:

1. TRANSPORTE.

En transporte marítimo se establece el libre acceso a la carga transportada, tanto en buques de Bandera Nacional, como los operados, fletados o arrendados por sus empresas navieras y también los que se reputen de Bandera Nacional de acuerdo a la Legislación de cada país.

En transporte aéreo no está contemplada la aplicación del Acuerdo a los servicios de transportación aérea nacional e internacional. Por el momento solo se aplicará a los servicios de reparación y mantenimiento mayor de aeronaves, otros servicios especializados y servicios de reparación mediante sistemas computarizados. Sin embargo, los tres países tienen como objetivo general profundizar en esta área a través de Acuerdos Bilaterales.



REPUBLICA DE VENEZUELA
INSTITUTO DE COMERCIO EXTERIOR

2. TELECOMUNICACIONES

Se establecen las bases para garantizar el acceso a las redes y Servicios Públicos de Telecomunicaciones, y a la utilización de las normas razonables y no discriminatorias.

Asimismo, se reservan las medidas para garantizar la seguridad y confidencialidad de los mensajes.

Se establece el compromiso de que dentro de las medidas de normalización, se eviten daños técnicos, interferencias técnicas y electromagnéticas, y se garantice la seguridad del usuario.

Se libera el Comercio de los Servicios de Valor Agregado, con algunas excepciones temporales en Servicios de videotexto y servicios mejorados de conmutación de paquetes. Esta liberación resulta particularmente favorable para Venezuela.

3. SERVICIOS PROFESIONALES

El Acuerdo establece las reglas para reducir y gradualmente eliminar, en los territorios de las Partes, las barreras a la prestación de Servicios Profesionales.

Asimismo, decide la conformación de un Grupo de Trabajo que deberá establecer un sistema universitario de información a fin de facilitar las convalidaciones, con la legalidad y justificación adecuadas.

4. ENTRADA TEMPORAL DE PERSONAS DE NEGOCIOS.

Tiende a facilitar la entrada temporal de personas de negocios de los tres países, como medio para que se cumpla el objetivo del Acuerdo, de intensificar las relaciones comerciales de negocios en general y asegurar una relación comercial entre los Países Signatarios.

Es importante señalar, sin embargo, que este capítulo considera la necesidad de garantizar la seguridad de las fronteras y de proteger el trabajo de sus nacionales en sus respectivos territorios. Asimismo, reserva plenamente el ordenamiento legal en cuanto a migraciones.



REPUBLICA DE VENEZUELA

INSTITUTO DE COMERCIO EXTERIOR

5. SERVICIOS FINANCIEROS

Los aspectos más relevantes son los siguientes:

- Se delimita el ámbito de aplicación del Acuerdo exclusivamente a los sectores privados; excluye las actividades que se consideran públicas.
- Se consagra el derecho de establecimiento, el Trato Nacional y el Trato de Nación más favorecida, sin limitaciones.
- Se reconocen las medidas prudenciales como derecho de los países miembros sin que ellas se consideren medidas restrictivas.
- Se establece el compromiso de Transparencia, con algunas reservas sobre aspectos confidenciales propios del Sector Financiero.
- Se establece el Comité de Servicios financieros a fin de supervisar la aplicación del capítulo y su desarrollo posterior.
- Se redactó un artículo sobre balanza de pagos y salvaguarda para ser incluido en el capítulo general del Acuerdo.
- Los países harán las reservas a los compromisos generales en el período de ocho meses posterior a la vigencia del Acuerdo.
- Se establece el derecho de los países miembros de denegar los beneficios del tratado "cuando la Parte determine que el servicio está siendo prestado por una empresa que no realice actividades de negocios importantes en territorio de cualquiera de las Partes o que es propiedad o esta bajo control de personas de un país que no es "Parte", cláusula que será flexibilizada el 1ro. de enero del año 2.000.

COMPRAS DEL ESTADO

Las compras y contratación de servicios de las Empresas del Estado, están incluidas en el Acuerdo bajo el principio de Trato Nacional, pero estableciendo unos umbrales a partir de los cuales se deben aplicar las disciplinas comunes. Se incorporan algunas reservas sectoriales. Los procesos de licitación se rigen por las normativas nacionales.



REPUBLICA DE VENEZUELA
INSTITUTO DE COMERCIO EXTERIOR

INVERSIONES

La inclusión en el Acuerdo de una normativa sobre inversiones tiene como finalidad incentivar el flujo de capitales entre los tres países.

El régimen común sobre inversión, establece el Trato Nacional para la admisión y tratamiento de las inversiones, bajo los principios de la Cláusula de la Nación Más Favorecida.

Exceptúa las inversiones reservadas al estado, las cuales deben estar descritas en un anexo al Acuerdo.

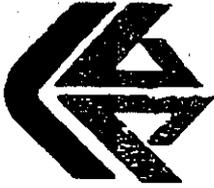
PROPIEDAD INTELECTUAL

El capítulo correspondiente a Propiedad Intelectual regula, tanto la propiedad industrial como el derecho de autor y los derechos conexos.

Los derechos de autor y los derechos conexos protegen todas las creaciones del ingenio, a los artistas intérpretes o ejecutantes, las producciones discográficas (fonogramas), las producciones videográficas (videogramas) y su subsecuente transmisión por los organismos de radiodifusión, a través de señales de satélites o cualquier otro medio de difusión (inalámbrico, cable, hilo).

La transcendencia económica de esta protección reside en el alto índice de comercialización de los productos amparados por estos derechos, como consecuencia de los avances tecnológicos, los cuales además inciden en la variedad misma de esos productos, que incluyen en la actualidad a los programas de computación, el diseño de los chips, etc.

La reciente aprobación en Venezuela de la reforma a la Ley sobre Derechos de Autor en octubre de 1993, sitúa a nuestro país en un lugar preminente en cuanto posee una de las legislaciones más avanzadas del mundo en lo relativo a la protección conferida a los titulares de estos derechos. De tal modo, la negociación de este tema en el marco del Grupo de los Tres, condujo a que dicha ley fuese la base de la posición conjunta colombo venezolana. El proyecto de texto sobre esta materia en el G-3 está acordado a nivel técnico entre los tres países y, obviamente, es totalmente compatible con la legislación venezolana vigente.



REPUBLICA DE VENEZUELA
INSTITUTO DE COMERCIO EXTERIOR

Se regula, además, los asuntos relativos a la Observancia y defensa administrativa y judicial de los Derechos de Propiedad Intelectual (enforcement); esta regulación es compatible con nuestros procedimientos aduaneros y judiciales vigentes.

Asimismo, se acordó que los tres países se concederán recíprocamente el Trato de Nación Más Favorecida en cuanto a Propiedad Intelectual, sin restricción alguna.

En cuanto a la Propiedad Industrial, esta abarca en el G-3 lo referido a las marcas, denominaciones de origen e indicaciones geográficas, secretos industriales, transferencia de tecnología y la protección de las variedades vegetales. En esta materia se logró que este capítulo del Acuerdo del G-3 coincida totalmente con las más recientes Decisiones del Grupo Andino sobre este tema (Decisiones 344 y 345).

La necesidad de incluir la propiedad industrial reside en que los productos comercializados están en numerosas oportunidades, protegidos por marcas, por patentes o por algún otro concepto relacionado con la propiedad industrial; y esta comercialización puede verse perjudicada si no se armonizan los regímenes de propiedad industrial entre los tres países, a fin de que no se constituyan en un obstáculo a la libre circulación de productos dentro del ámbito de la zona de libre comercio que se pretende crear.

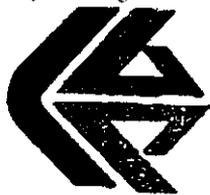
REGULACIONES DEL MERCADO AMPLIADO

La regulación del mercado ampliado se hará mediante tres normativas:

- Salvaguardias
- Normas sobre Competencia
- Normas sobre Prácticas Desleales

SALVAGUARDIAS

El mecanismo de Salvaguardia se establece como una medida para contrarrestar los efectos negativos que la apertura de los mercados pueda causar a la producción doméstica de las Partes. Estas medidas podrán invocarse en caso de que las exportaciones de cualquiera de las Partes causen daño, o amenacen causar daño a otro País Miembro.



REPUBLICA DE VENEZUELA
INSTITUTO DE COMERCIO EXTERIOR

El Acuerdo establece dos tipos de Salvaguardia:

- Salvaguardia Bilateral la cual podrá invocarse durante los primeros 15 años del Acuerdo. Su duración es de un (1) año prorrogable por un periodo igual.
- Salvaguardia Global la cual está fundamentada en el artículo XIX del GATT y es permanente.

COMPETENCIA

Se incorporan al Acuerdo las disciplinas que tiene cada país sobre esta materia. Se destaca el compromiso de observancia de estas disciplinas; de esta forma se evita el ejercicio de prácticas que atenten contra la libre competencia por parte de los entes mencionados.

PRACTICAS DESLEALES

Con la finalidad de evitar prácticas desleales de comercio se establecen unos principios mínimos que garanticen la efectividad y transparencia de las investigaciones por dumping o subsidios, conforme a lo contemplado en el GATT sobre esta materia; asimismo, se acordó un porcentaje de mínimas para evitar dichas investigaciones.

Todo está sujeto a la normativa nacional.

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Se establecen unos mecanismos que permiten resolver controversias referidas a la aplicación, interpretación o incumplimiento del Acuerdo.

Tales mecanismos son:

- Solución Directa, mediante consultas, mediación y buenos oficios.
- Solución arbitral, constituida por un Pánel Arbitral, al cual se acude en caso de no solucionarse el conflicto por la vía de la solución directa.